



*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado: MAYOLIS MORENO MADRID.**  
**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00098-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-** Tamalameque- Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT No 800.037.800-8 y en contra de MAYOLIS MORENO MADRID, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

A) La suma de \$8.685.551, por concepto de capital del pagaré 024706100003160, suscrito el 01/06/2018.

-La suma de \$666.399,00, por otros conceptos pactados en el pagaré 024706100003160.

- La suma de \$ 1.790.844, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 024706100003160, liquidados desde el 29/06/2018, hasta el 29/06/2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

-Los intereses moratorios desde el 30/06/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

B) La suma de \$697.179,00, por concepto de capital del pagaré 4481860003899512 suscrito el 26/10/2015.

-La suma de \$11.693, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 4481860003899512, liquidados desde el 26/10/2015 hasta el 21/06/2019.

-La suma de \$77.975,00, por otros conceptos pactados en el pagaré 4481860003899512.

-Los intereses moratorios desde el 22/06/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado MAYOLIS MORENO MADRID, identificados con las cédulas de ciudadanía No 39.463.954 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$17.894.000,00)

4°.- Reconózcase al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a9fe781de50fc00b83e5af9a9f5b939d1960e69406bb3f1958a662917d6342c**

Documento generado en 19/08/2020 10:56:10 a.m.